

RV: RECURSOS CONTRA AUTO QUE APRUEBA COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA- DTE. JACOBO MORENO. DDAS. ACTIVOS S.A. Y OTRA. RAD. 0162 DE 2011

Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/08/2022 16:01

Para: William Enrique Quintana Julio <wquintaj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[@William Enrique Quintana Julio](#) TE ENVIO ESTE MEMORIAL PORQUE EL PROCESO LO TIENES TU ASIGNADO PARA TRAMITE.

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
ESCRIBIENTE
ATENCION AL PUBLICO HOY



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO - BOLIVAR**

De: milton de oro guzman <abogado2505@hotmail.com>

Enviado: martes, 2 de agosto de 2022 03:15 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSOS CONTRA AUTO QUE APRUEBA COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA- DTE. JACOBO MORENO. DDAS. ACTIVOS S.A. Y OTRA. RAD. 0162 DE 2011

RV: RAD. N° 138363189001 20120016201. ORDINARIO LABORAL DE JACOBO ENRIQUE MORENO ARELLANO VS ACTIVOS S.A. Y OTRO

Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/08/2022 15:40

Para: William Enrique Quintana Julio <wquintaj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO - BOLIVAR**

De: Florez Consultores <abogados@florezconsultores.com>

Enviado: jueves, 4 de agosto de 2022 03:30 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RAD. N° 138363189001 20120016201. ORDINARIO LABORAL DE JACOBO ENRIQUE MORENO ARELLANO VS ACTIVOS S.A. Y OTRO

Buenas tardes.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOLÍVAR).

Ref. Ordinario Laboral.

De. Jacobo Enrique Moreno Arellano.

Vs.- 1.- ACTIVOS S.A.

2.- Auténtico.

Rad. N°138363189001 20120016201

Cordial saludo.

GLORIA FLOREZ FLOREZ, con C.C. N° 41.697.939 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional N° 38.438 del C.S.J., en calidad de Apoderada Principal de **ACTIVOS S.A.**, conforme al memorial poder visto a folios del expediente, respetuosamente, me permito manifestar en en archivo adjunto remito memorial, presentado **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el auto del 01 de agosto del 2022 publicado por estado N° 118 del 02 del mismo mes y año.

Favor dar acuse de recibo.

Atentamente.

GLORIA FLOREZ FLOREZ.

Florez Consultores Asesores.

Tels. 3558589 - 3789060 - 3552626.

**Cra. 78C No. 79B - 31 Barranquilla.
Cel. 313-4198094 - 300-8373003 - 316-2534981.
Iveth.**

----- Forwarded message -----

De: **Florez Consultores** <abogados@florezconsultores.com>

Date: jue, 4 ago 2022 a las 13:39

Subject: Re: RAD. N° 138363189001 20120016201. ORDINARIO LABORAL DE JACOBO ENRIQUE MORENO ARELLANO VS ACTIVOS S.A. Y OTRO

To: <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE.

Buenas tardes.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOLÍVAR).

Ref. Ordinario Laboral.

De. Jacobo Enrique Moreno Arellano.

Vs.- 1.- ACTIVOS S.A.

2.- Auténtico.

Rad. N°138363189001 20120016201

Cordial saludo.

GLORIA FLOREZ FLOREZ, con C.C. N° 41.697.939 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional N° 38.438 del C.S.J., en calidad de Apoderada Principal de **ACTIVOS S.A.**, conforme al memorial poder visto a folios del expediente, respetuosamente, me permito manifestar en en archivo adjunto remito memorial, presentado **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el auto del 01 de agosto del 2022 publicado por estado N° 118 del 02 del mismo mes y año.

Favor dar acuse de recibo.

Atentamente.

GLORIA FLOREZ FLOREZ.

Florez Consultores Asesores.

Tels. 3558589 - 3789060 - 3552626.

Cra. 78C No. 79B - 31 Barranquilla.

Cel. 313-4198094 - 300-8373003 - 316-2534981.

Iveth.

El vie, 29 jul 2022 a las 8:35, Florez Consultores (<abogados@florezconsultores.com>) escribió:

IMPORTANTE.

Buenas tardes.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOLÍVAR).

Ref. Ordinario Laboral.
De. Jacobo Enrique Moreno Arellano.
Vs.- 1.- ACTIVOS S.A.
2.- Auténtico.
Rad. N°138363189001 20120016201

Cordial saludo.

GLORIA FLOREZ FLOREZ, con C.C. N° 41.697.939 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional N° 38.438 del C.S.J., en calidad de Apoderada Principal de ACTIVOS S.A., conforme al memorial poder visto a folios del expediente, respetuosamente, me permito reiterar la solicitud presentada vía correo electrónico el 14 de julio del 2022, en el sentido se sirvan informar el estado actual del proceso de la referencia, el cual forma al auto de fecha 4 de abril del 2022, el Tribunal Superior de Cartagena, profirió Obedezcase y Cumplase.

Comedidamente solicito se sirva enviar el link con la copia del fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia, las actuaciones posteriores surtidas en este despacho,.

Favor dar acuse de recibo.

Atentamente.

GLORIA FLOREZ FLOREZ.
Florez Consultores Asesores.
Tels. 3558589 - 3789060 - 3552626.
Cra. 78C No. 79B - 31 Barranquilla.
Cel. 313-4198094 - 300-8373003 - 316-2534981.
Iveth.

El jue, 14 jul 2022 a las 14:03, Florez Consultores (<abogados@florezconsultores.com>) escribió:

IMPORTANTE.

Buenas tardes.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOLÍVAR).

Ref. Ordinario Laboral.
De. Jacobo Enrique Moreno Arellano.
Vs.- 1.- ACTIVOS S.A.
2.- Auténtico.

Rad. N°138363189001 20120016201

Cordial saludo.

GLORIA FLOREZ FLOREZ, con C.C. N° 41.697.939 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional N° 38.438 del C.S.J., en calidad de Apoderada Principal de ACTIVOS S.A., conforme al memorial poder visto a folios del expediente, respetuosamente, me permito solicitar al despacho se sirvan informar el estado actual del proceso de la referencia, el cual forma al auto de fecha 4 de abril del 2022, el Tribunal Superior de Cartagena, profirió Obedezcase y Cumplase.

Comendidamente solicito se sirva enviar el link con la copia del fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia, las actuaciones posteriores surtidas en este despacho,.

Favor dar acuse de recibo.

Atentamente.

GLORIA FLOREZ FLOREZ.

Florez Consultores Asesores.

Tels. 3558589 - 3789060 - 3552626.

Cra. 78C No. 79B - 31 Barranquilla.

Cel. 313-4198094 - 300-8373003 - 316-2534981.

Iveth.

FLOREZ CONSULTORES ASESORES

Carrera 78C N°. 79B-31 Barranquilla (Atlántico)
Telefax. 3552626-3558589-3013435-3789060
Celulares 3008373003-3162534981-3134198094-3054395280
E-mail. abogados@florezconsultores.com

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOLIVAR).
Calle El Progreso N° 15-27.
Correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

REF. ORDINARIO LABORAL.

DE. JACOBO ENRIQUE MORENO ARELLANO.

Vs. 1.-AUTENTICO S.A.

2.- ACTIVOS S.A.

RAD. 138363189001 20120016201.

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.

GLORIA FLOREZ FLOREZ, mujer, mayor de edad, domiciliada y residiada en la Ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.697.939 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional de Abogados N°. 38.438 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **Apoderada Principal de ACTIVOS S.A.S.**, en el asunto de la referencia, según memorial poder, certificado de existencia y representación legal vistos a folios del expediente.

Respetuosamente, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el auto del 01 de agosto del 2022 publicado en estado N° 118 del 02 de agosto del 2022, encontrándonos dentro del término procesal oportuno y conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso numeral que dice: “... 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...” (SIC).

I.-HECHOS QUE SUSTENTAN LOS RECURSOS.

Al haberse tasado en Salarios Mínimos, estas deben ser liquidadas conforme al salario mínimo legal vigente a la fecha del fallo de segunda instancia calendarado 30 de septiembre del 2016, correspondía a la suma de \$689.454.

- Respecto a los Perjuicios Morales; el numeral primero modificado del resuelve el literal c) dice:

C- Condenar a AUTENTICOS S.A., hoy GRANITOS Y MARMOLES S.A. como directo responsable y a ACTIVOS S.A. solidariamente al pago de 30 SMLMV por concepto de perjuicios morales, a JACOBO ENRIQUE MORENO ARELLANO.

En consecuencia, el valor de los Perjuicios Morales, liquidados con el SMMLV del año 2016, asciende a la suma de \$ 20.683.620 y NO de Treinta Millones (\$30.000.000)

➤ Respecto a las costas en el numeral tercero del resuelve quedó consignado:

TERCERO: Costas en esta instancia cargo de las partes demandadas, se tasan como agencias en derecho en esta instancia la suma equivalente a 6 SMLMV.

Siendo el valor correspondiente a las costas \$4.136.724 y **NO** seis millones de pesos (\$6.000.000)

Como puede observarse existe una variación en el valor final y total de las condenas impuestas, debiendo ser corregido el yerro en el cual incurrió el despacho al liquidarlas con el SMMLV actual, siendo que lo correcto es con el del año 2016 fecha en que fue proferido el fallo de segunda instancia que modificó el de primera y donde se establecieron las condenas.

II.- PRETENSIONES.

El recurso tiene la finalidad:

1.- Se **REVOQUE** el auto del 01 de agosto del 2022 publicado en estado N° 118 del 02 del mismo mes

2.- Se **MODIFIQUEN** los valores de las condenas, quedando consignado:

- Perjuicios Morales 30 SMMLV \$20.683.620.
- Costas 2ª Instancia 6 SMMLV \$4.136.724.

3.- De **NO** prosperar el Recurso de Reposición conceder el Recurso de Apelación, a fin que el Superior estudie los hechos materia de la alzada y acceda a lo solicitado **revocando** el auto objeto de inconformidad procediendo a su corrección y modificación de los valores por las condenas impuestas por los Perjuicios Morales y las Costas, quedando como se indicó y explicó líneas arriba.

Señor Juez.

Atentamente.-


GLORIA FLOREZ FLOREZ.
C.C. N°. 41.697.939 de Bogotá D.C.
T.P. N°. 38.438 del C.S. de la J.
lveth.

FLOREZ CONSULTORES ASESORES

Carrera 78C N°. 79B-31 Barranquilla (Atlántico)
Telefax. 3552626-3558589-3013435-3789060
Celulares 3008373003-3162534981-3134198094-3054395280
E-mail. abogados@florezconsultores.com

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOLIVAR).
Calle El Progreso N° 15-27.
Correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

REF. ORDINARIO LABORAL.

DE. JACOBO ENRIQUE MORENO ARELLANO.

Vs. 1.-AUTENTICO S.A.

2.- ACTIVOS S.A.

RAD. 138363189001 20120016201.

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.

GLORIA FLOREZ FLOREZ, mujer, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la Ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.697.939 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional de Abogados N°. 38.438 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **Apoderada Principal de ACTIVOS S.A.S.**, en el asunto de la referencia, según memorial poder, certificado de existencia y representación legal vistos a folios del expediente.

Respetuosamente, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el auto del 01 de agosto del 2022 publicado en estado N° 118 del 02 de agosto del 2022, encontrándonos dentro del término procesal oportuno y conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso numeral que dice: “... 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...” (SIC).

I.-HECHOS QUE SUSTENTAN LOS RECURSOS.

Al haberse tasado en Salarios Mínimos, estas deben ser liquidadas conforme al salario mínimo legal vigente a la fecha del fallo de segunda instancia calendado 30 de septiembre del 2016, correspondía a la suma de \$689.454.

- Respecto a los Perjuicios Morales; el numeral primero modificado del resuelve el literal c) dice:

C- Condenar a AUTENTICOS S.A., hoy GRANITOS Y MARMOLES S.A. como directo responsable y a ACTIVOS S.A. solidariamente al pago de 30 SMLMV por concepto de perjuicios morales, a JACOBO ENRIQUE MORENO ARELLANO.

En consecuencia, el valor de los Perjuicios Morales, liquidados con el SMMLV del año 2016, asciende a la suma de \$ 20.683.620 y NO de Treinta Millones (\$30.000.000)

➤ Respecto a las costas en el numeral tercero del resuelve quedó consignado:

TERCERO: Costas en esta instancia cargo de las partes demandadas, se tasan como agencias en derecho en esta instancia la suma equivalente a 6 SMLMV.

Siendo el valor correspondiente a las costas \$4.136.724 y **NO** seis millones de pesos (\$6.000.000)

Como puede observarse existe una variación en el valor final y total de las condenas impuestas, debiendo ser corregido el yerro en el cual incurrió el despacho al liquidarlas con el SMMLV actual, siendo que lo correcto es con el del año 2016 fecha en que fue proferido el fallo de segunda instancia que modificó el de primera y donde se establecieron las condenas.

II.- PRETENSIONES.

El recurso tiene la finalidad:

1.- Se **REVOQUE** el auto del 01 de agosto del 2022 publicado en estado N° 118 del 02 del mismo mes

2.- Se **MODIFIQUEN** los valores de las condenas, quedando consignado:

- Perjuicios Morales 30 SMMLV \$20.683.620.
- Costas 2ª Instancia 6 SMMLV \$4.136.724.

3.- De **NO** prosperar el Recurso de Reposición conceder el Recurso de Apelación, a fin que el Superior estudie los hechos materia de la alzada y acceda a lo solicitado **revocando** el auto objeto de inconformidad procediendo a su corrección y modificación de los valores por las condenas impuestas por los Perjuicios Morales y las Costas, quedando como se indicó y explicó líneas arriba.

Señor Juez.

Atentamente.-


GLORIA FLOREZ FLOREZ.
C.C. N°. 41.697.939 de Bogotá D.C.
T.P. N°. 38.438 del C.S. de la J.
lveth.

RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION JACOBO MORENO ARELLANO contra GRANITOS Y MARMOLES S.A Y OTRO. Rad. 2011-00162 (MG-MFV)

Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/08/2022 17:21

Para: William Enrique Quintana Julio <wquintaj@cendoj.ramajudicial.gov.co>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO - BOLIVAR

De: abogados@lopezasociados.net <abogados@lopezasociados.net>

Enviado: jueves, 4 de agosto de 2022 04:47 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION JACOBO MORENO ARELLANO contra GRANITOS Y MARMOLES S.A Y OTRO. Rad. 2011-00162 (MG-MFV)

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

E. S. D.

Ref. Ordinario laboral promovido por **JACOBO MORENO ARELLANO** contra **AUTENTICO S.A. hoy GRANITOS Y MARMOLES S.A Y OTRO.**

Rad. 138363189001-2011-00162-00

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la demandada **AUTENTICO S.A. hoy GRANITOS Y MARMOLES S.A**, de acuerdo con el poder a mi conferido, encontrándome dentro del término legal, de manera respetuosa me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** contra el auto de sustanciación No. 469 de fecha 01 de agosto de 2022, notificado en estados electrónicos No. 118 de fecha 2 de agosto de 2022, mediante se aprueba la liquidación de costas procesales y agencias en derecho del proceso de la referencia

Igualmente se deja constancia que no tenemos conocimiento del correo del demandante.

Cordialmente,

LÓPEZ & ASOCIADOS

LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL



📍 Calle 70 # 7- 30 Piso 6
🌐 Bogotá - Colombia
☎ + 57 601 3406944
🌐 www.lopezasociados.net



*The Legal 500 Tier 1 2022
Chambers & Partners Band 1 2022
Leaders League Leading Firm*

AVISO LEGAL

Mi día de trabajo y horario, puede no ser su día de trabajo y horario. No se sienta obligado a responder fuera de su horario normal de trabajo. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que la misma sea revelada o divulgada a terceros. Si usted ha recibido por error este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a López & Asociados S.A.S. a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo o destruirlo de sus archivos. Cualquier uso o divulgación no autorizada de información confidencial generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y las demás previstas en la legislación colombiana. El receptor de este mensaje deberá verificar posibles códigos maliciosos de este correo o sus adjuntos, por lo cual López & Asociados S.A.S. no asumirá responsabilidad alguna por daños generados por esta causa. López & Asociados S.A.S. está comprometida con el cumplimiento del régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a consultar las políticas generales de protección de datos personales en **Política de Protección de Datos Personales**. Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo.

LEGAL NOTICE

My working day may not be your working day. Please do not feel obliged to reply to this email outside of your normal working hours. This message may contain classified or confidential information, which is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. If you happen to receive this message by mistake, please send it back to López & Asociados S.A.S. to the same email address and either delete it from your electronic files or destroy it. Any unauthorized use or disclosure of confidential information will generate civil, disciplinary, penal, fiscal and other consequences set forth by the Colombian legislation. The recipient must verify the presence of possible malicious code (malware) in the email or its attachments, and for this reason López & Asociados S.A.S. shall not be made liable for any damages caused by this cause. López & Asociados S.A.S. is committed to the compliance of the privacy and personal data legislation, please consult our privacy policies at **Política de Protección de Datos Personales**. Please consider the environment before printing this email.

2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

En primera medida, es de señalar que el juzgado de conocimiento liquida la condena y las costas procesales y agencias en derecho del proceso de la siguiente forma:

Indemnización por despido sin justa causa	\$769.166
Lucro cesante futuro	\$46.471.163
Perjuicios morales, 30 SMLMV	\$30.000.000
TOTAL CONDENA	\$77.240.329

Costas 1ra instancia, 20% del total de las condenas.	\$15.448.065,80
Costas 2a instancia, 6 SMLMV	\$6.000.000,00
Costas Recurso Extraordinario de Casación	\$8.800.000,00
OTROS GASTOS (notificación)	\$0
TOTAL COSTAS	\$29.448.065,8

Si bien, mi representada es una de las partes vencidas en el proceso, es preciso señalar que el Despacho incurre en una serie de errores al tasar los montos ya referidos, como se procede a señalar:

- En primer lugar, se denota que el Juzgado de conocimiento tasa los perjuicios morales en \$30.000.0000, obviando lo señalado por el Honorable Tribunal de Cartagena en sentencia de segunda instancia, la cual estipula que se pagarían dichos perjuicios por valor de **TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, es decir vigentes para la fecha en que se profirió dicha decisión, esto es, el 30 de septiembre de 2016, lo que equivaldría a la suma de \$20.683.650, teniendo en cuenta que para la fecha de expedición de la sentencia en comento, el salario mínimo ascendía a \$689.455.

No tiene fundamento legal, señalar que el salario vigente aplicable a las condenas impuestas es otro diferente al salario vigente para la época en que se profiere dicho fallo, pues si el entendido fuera tomar en cuenta los salarios de la fecha en que se liquidan las costas, los despachos judiciales de manera expresa así lo señalarían. Además, no puede perderse de vista que la condena se genera en atención a un perjuicio que consideró el alto Tribunal de la ciudad de Cartagena encontró causado al momento en que se profirió la sentencia de segunda instancia, tanto es así, que respecto de la condena que se impuso por parte del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco por concepto de lucro cesante por valor de \$49.060.108,90, se realizó una modificación y dicho monto se disminuyó a la suma de \$46.471.163, sin que de ninguna manera se estableciera indexación, ajuste o modificación alguna

del valor considerado y menos aún, sujeto a la fecha en que se profiriera el auto que liquida las costas procesales.

- En segundo lugar, se evidencia que el Juzgado de conocimiento tasa las costas de segunda instancia en \$6.000.000, obviando lo señalado por el Honorable Tribunal de Cartagena en sentencia de segunda instancia, la cual estipula que las agencias en derecho, en atención a las resultas de esa decisión ascienden a **SEIS (6) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** para la fecha de expedición de la providencia, es decir, para 30 de septiembre de 2016, lo que equivaldría a la suma de \$4.136.730, en consonancia con los argumentos ya presentados respecto de la fecha que debe tomarse para la liquidación de condenas en salarios mínimos explicada en el punto inmediatamente anterior de este escrito.
- En tercer lugar, debe resaltarse que el excesivo monto de liquidación de condena en costas, que en suma equivale a más de un 40% de la condena real presente proceso, tiene otra falencia que corresponde a los conceptos que se incluyeron al momento de liquidar la condena en costas de primera instancia, toda vez que, conforme el auto atacado, aplica un porcentaje del 20% sobre el valor **total** de las condenas impuestas en segunda instancia. No obstante, dicho razonamiento no es congruente con la finalidad de la tasación en costas, toda vez que, ante la prosperidad parcial del recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, el Tribunal Superior de Cartagena, determinó de manera concreta la generación y monto de condena en costas respecto de lo que se estudió en segunda instancia.

De esta manera, el Tribunal Superior de Cartagena en sentencia del 30 de septiembre de 2016, estableció que a cargo de la parte pasiva correspondía una condena en costas ascendente a 6 SMLMV, en atención a la inclusión de condena por concepto de indemnización por despido sin justa causa y perjuicios morales.

Por lo anterior, los montos de condena impuestos por concepto de indemnización por despido sin justa causa y perjuicios morales **NO PUEDEN** ser base del porcentaje a aplicar por concepto de condena en costas de primera instancia, pues se estaría condenando a la parte pasiva doble vez por un mismo concepto. Siendo así, el único concepto que debe tener en cuenta el Despacho para calcular las costas de primera instancia, es la condena impuesta por lucro cesante que asciende a la suma de \$46.471.163.

- Por último, consideramos errado el porcentaje aplicado para la liquidación de las costas procesales de primera instancia (20%), no solo por los conceptos incluidos, sino además, por cuanto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”, consagra en su artículo 3°:

“Criterios. El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previsto en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones”

Al respecto resulta pertinente resaltar los siguientes aspectos que consideramos debieron evaluarse:

1. **Acerca de la naturaleza del proceso:** Se trata de un proceso ordinario laboral declarativo de primera instancia.
2. **Acerca de la calidad y duración útil de la gestión ejecutada:** se ha tratado de una gestión diligente, responsable y permanente, desde el momento en que le fue notificada a mi representada el proceso judicial de la referencia, **AUTENTICO S.A. hoy GRANITOS Y MARMOLES S.A** ha actuado siempre de conformidad con las normas procedimentales, atendiendo dentro de los términos establecidos, los requerimientos del Despacho, así como la atención a las diligencias calendadas, sin haber presentado en ningún momento, aplazamiento u oposición a la fijación de las diligencias programadas por el Juzgado, sin que se haya tratado en ningún momento en dilatar el proceso, por el contrario se encuentra demostrada la gestión y la celeridad con la que se ha actuado en el curso del proceso, lo cual demuestra una gestión eficiente por parte de mi representada.
3. **Acerca de la duración del proceso:** Se denota que la duración del proceso la extensión de la duración del proceso no correspondió de manera alguna al actuar de **AUTENTICO S.A. hoy GRANITOS Y MARMOLES S.A**, pues resultó ser el curso normal del proceso según lo determinó la propia administración de justicia tanto en primera como en segunda instancia. Lo que lleva a demostrar que fue un proceso que tuvo una duración mínima y diligente por parte de mi representada.

Aunado a lo anterior, resulta indispensable indicar que mi representada siempre estuvo en plena disposición de asistir a las diligencias calendadas por el Despacho.

4. **Acerca de las circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad:** Si bien es cierto, la parte demandada actuó a través de apoderado judicial, dentro del proceso se hace alusión a gastos de notificación y publicación, sin señalar a quien se envió notificación y por ende a quien le correspondería en estricta sentido asumir el costo de dichas notificaciones y publicaciones, razón por la cual, la condena en costas en contra de mi representada, resulta ser totalmente desproporcionada en relación con los gastos asumidos por la defensa judicial.

Por lo anterior, consideramos que la actuación de mi representada fue fielmente apegada a un actuar diligente y de buena fe dentro del proceso conforme los criterios señalados anteriormente, de manera que, resulta procedente disminuir el porcentaje aplicado a la tasación de la condena en costas de primera instancia.

Corolario de lo anterior, se concluye entonces que:

- ✓ La condena del presente proceso de conformidad con el fallo proferido por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cartagena asciende a los siguientes valores:

Indemnización por despido sin justa causa	\$769.166
Lucro cesante futuro	\$46.471.163
Perjuicios morales	\$20.683.650
Total	\$67.923.979

- ✓ El único valor que debe incluirse para la liquidación de costas procesales de primera instancia es la suma de **\$46.471.163** por concepto de lucro cesante, al cual es procedente aplicar incluso un porcentaje de liquidación inferior al 20%.
- ✓ Las costas de segunda instancia ascienden a la suma de **\$4.136.730**.

Conforme con lo anterior, se tiene que el auto de sustanciación No. 469 de fecha 01 de agosto de 2022, notificado en estados electrónicos No. 118 de fecha 2 de agosto de 2022 se encuentra erróneo, como quiera que la misma no guarda relación a la parte considerativa y resolutive de los fallos de primera y segunda instancia, al igual que de conformidad al Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003.

SOLICITUD

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa, se **REVOQUE POR VÍA DE REPOSICIÓN** el auto del de fecha 01 de agosto de 2022, notificado en estados electrónicos No. 118 de fecha 2 de agosto de 2022, y en su lugar disponga **MODIFICAR** la liquidación de condena y costas procesales reduciendo el valor de las mismas.

Subsidiariamente, en caso que el Despacho no reponga su decisión conforme cada uno de los puntos señalados en el presente escrito, solicito respetuosamente proceda a conceder **RECURSO DE APELACIÓN** ante el superior contra la decisión atacada.

Atentamente,



JUAN PABLO LÓPEZ MORENO
C.C. No. 80.418.542
T.P. No. 81.917 del C.S de la J
MTPM/MFVB

M. D. G.
ABOGADO
Centro, ed. BANCO POPULAR, piso 8 of. 804
Cartagena (Colombia)
Tl. 3114308821

e. mail. abogado2505@hotmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO

e. s. c.

Ref: proceso ordinario laboral de **JACOBO MORENO** contra **ACTIVOS S.A.** y **OTRA.**
Rad.**0162-2011.**

MILTON DE ORO GUZMAN, identificado como aparece debajo mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, me permito, en oportunidad hábil, interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, en lo desfavorable a los intereses de mi representado, contra el auto adiado 1 de agosto de 2022; mediante el cual se aprobó la liquidación de costas causadas en las diferentes etapas del proceso.

Precisando, que mi inconformidad estriba en el sub total de la liquidación de las costas ordenadas en la primera instancia. El cual presenta un error, como consecuencia de la omisión de no tener en cuenta el guarismo del lucro cesante pasado, al momento de hacer el cálculo del 20%, para establecer el valor de las agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera instancia por concepto de costas.

Censuras que presento en los siguientes términos:

1. El despacho calculó el porcentaje del 20% de la totalidad de las condenas dinerarias que se impusieron dentro del proceso, atendiendo a los siguientes conceptos:

LUCRO CESANTE PASADO: \$46.471.163

PERJUICIOS MORALES: \$30.000.000

IND, POR DESPIDO: \$ 769.166

1.1. La sumatoria de los valores antes expresados, arrojaron como resultado un monto de \$77.240.329.

A dicho valor le extrajeron el 20%, para dar cumplimiento a la sentencia de primera instancia; lo que produjo un resultado de \$15.448.065.80, por concepto de costas de primera instancia.

2. De acuerdo a las sentencias de primera y segunda instancia, los montos sobre los cuales debía calcularse el porcentaje establecido en la sentencia de primera instancia por concepto de agencias en derecho, son los siguientes:

LUCRO CESANTE PASADO: \$46.471.163

LUCRO CESANTE FUTURO: \$49.060.108

PERJUICIOS MORALES: \$30.000.000

IND, POR DESPIDO: \$ 769.166

La suma de las cantidades antes expresadas, producen un total de \$126.300.437. Siendo este el valor sobre el cual debe calcularse el porcentaje del 20%; para hallar el sub total de las costas, ordenadas en la primera instancia.

Hecha la operación, las agencias en derecho fijadas en la primera instancia, nos da un valor parcial de \$25.260.087.

3. Al modificarse las costas de primera instancia, la sumatoria con las de segunda instancia y las dispuestas en casación, no da el siguiente resultado.

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA: \$25.260.087

COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA: \$6.000.000

COSTAS EN CASACION: \$8.600.000

TOTAL: \$40.060.087

4. En razón de lo antes expresado, solicito se reponga la providencia recurrida, en cuanto a vincular el concepto de condena omitido; y se modifique el sub total de las costas de la primera instancia, y consecuencial con ello, la totalidad de las agencias en derecho, constitutivas de las costas establecidas.

Del señor Juez,



MILTON DE ORO GUZMAN
c.c. No 73.128.813
t.p. No 67.153

